

**Artículo 14. Temáticas del Consejo**

- a) Elaboración de Plan de Trabajo Anual.
- b) Seguimiento del quehacer del Serviu a través de sus distintas líneas de acción y del quehacer en sus regiones.
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Serviu.
- d) Proponer modalidades más apropiadas para realizar consultas ciudadanas.
- e) Conocer preparación de la Cuenta Pública Participativa y entrega de observaciones y/o sugerencias, antes de la rendición de la misma.

Artículo 15. Reglamento del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil registrará su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser elaborado por el Serviu Región del Maule en colaboración del Presidente del Consejo, dictado mediante resolución exenta y publicado en el sitio web www.serviumaule.cl y/o un banner específico.

Artículo 16. Sesiones del Consejo. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos cinco veces al año. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 11° de esta resolución. Sin perjuicio de ello, los miembros del Consejo podrán, por mayoría simple de sus integrantes, autoconvocarse a las sesiones que estimen necesarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, de oficio o a petición de los dos tercios de los integrantes, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 11° de esta resolución.

Si se produjese postergación de la sesión por razones de fuerza mayor, de las que el Secretario Ejecutivo deberá dejar constancia en el acta respectiva, el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión, para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 15°: Citación y quórum sesiones del Consejo. La citación a las sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con a lo menos 15 días de anticipación y el quórum mínimo para sesionar será del 50% de sus integrantes válidamente representados.

Artículo 16°. Entrega de Antecedentes al Consejo. Con el fin de que el Consejo emita una opinión fundada sobre las materias que se le consulten, el Ministerio, a través de su Secretario Regional Ministerial o el Serviu en las materias de su competencia, pondrá a disposición del Consejo los antecedentes de que disponga.

3.- Los mecanismos de participación ciudadana establecidos a través del presente instrumento, podrán ser desarrollados, complementados y especificados a través de la información disponible en la página web www.serviumaule.cl

Anótese, comuníquese, publíquese y dese cumplimiento.- Omar Gutiérrez Mesina, Director (P. y T.), Serviu Región del Maule.

Ministerio de Bienes Nacionales

(IdDO 951721)

DEJA SIN EFECTO DECRETOS EXENTOS QUE INDICA MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECIÓ ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 1.031.- Santiago, 28 de septiembre de 2015.

Vistos:

Las necesidades del Servicio; lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 3° del DFL 1-19.653, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL 1-19.175, del Ministerio del Interior, de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 letra a) del DFL N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los decretos exentos N°657, de 2013, y N° 293, de 2015, ambos de esta Secretaría de Estado; y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que la subrogación de un cargo procede cuando su titular no lo está desempeñando efectivamente.

Que es imprescindible establecer normas para la subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, atendida la naturaleza de la función ejercida por dicha autoridad.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra a) del Estatuto Administrativo, y por medio de decreto exento N° 657, de 2013, complementado por decreto exento N° 293, de 2015, ambos de esta Secretaría de Estado, se establecía orden de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

Que por razones de continuidad de la función pública, es necesario dejar sin efecto los decretos exentos mencionados en el considerando anterior, aplicándose para el caso de subrogancia del mencionado cargo, lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto Administrativo.

Decreto:

Déjense sin efecto los decretos exentos N° 657, de 2013 y N° 293, de 2015, ambos de esta Secretaría de Estado, a través de los que se establecía orden de subrogancia para el cargo de Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Maldonado Contreras, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Energía

(IdDO 952143)

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN ESPECIAL PARA EL CARGO DE SUBSECRETARIO(A) DE ENERGÍA

Núm. 476 exento.- Santiago, 29 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 7 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del



Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica; en el decreto supremo N° 1A, de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Subsecretaria de Energía a doña Jimena Alejandra Jara Quilodrán; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento podrá, para los cargos de exclusiva confianza, determinar un orden de subrogación diferente al establecido en el artículo 80 del mismo cuerpo normativo;
2. Que el cargo de Subsecretario(a) de Energía es un cargo de exclusiva confianza de S.E. la Presidenta de la República;
3. Que en armonía con la disposición legal citada en el considerando primero precedente, se estima necesario establecer un orden de subrogación especial para el caso que el o la titular de la Subsecretaría de Energía no esté desempeñando efectivamente el cargo, en razón de ausencia, impedimento u otra causa.

Decreto:

Artículo primero: Establécese, a contar de esta fecha, el siguiente orden de subrogación para el cargo de Subsecretario(a) de Energía, en el caso que el o la titular de éste no se encuentre desempeñando esa función efectivamente, en el siguiente orden de precedencia:

- 1.- Hernán Moya Bruzzone, Jefe de la División Jurídica.
- 2.- Gladys Román Guggisberg, Jefa de la División de Gestión y Finanzas.
- 3.- Ignacio Santelices Ruiz, Jefe de la División de Eficiencia Energética.

Artículo segundo: Por razones impostergables de buen servicio se hará efectiva esta subrogación en forma inmediata, sin esperar su total tramitación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 952148)

COMUNICA INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA APLICABLE A LA POLÍTICA ENERGÉTICA DE CHILE AL AÑO 2050 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

(Extracto)

Mediante oficio ordinario N° 1.303, de 30 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Energía comunicó a la Subsecretaría del Medio Ambiente, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica aplicable a la Política Energética de Chile al año 2050 del Ministerio de Energía, cuyo contenido en extracto se indica a continuación:

Órgano responsable: Ministerio de Energía, en adelante el "Ministerio".

Antecedentes: El Ministerio presentó en mayo de 2014 la Agenda de Energía, elaborada mediante un proceso participativo amplio, con una orientación de corto a mediano plazo. A su vez, en agosto de 2014 se inició el proceso denominado Energía 2050, con un enfoque de participación amplia que incluye las siguientes instancias: i) la creación de un Comité Consultivo conformado por miembros del sector público y privado y representantes de la sociedad civil; ii) la conformación de mesas temáticas de diálogo, lideradas por el Ministerio, y iii) el involucramiento de la sociedad civil a partir de la entrega de información y la posibilidad de participación a través de medios digitales.

Con el objeto de incorporar las consideraciones ambientales y de sustentabilidad al proceso de formulación de la Política Energética de Chile al año 2050, el Ministerio aplicará una Evaluación Ambiental Estratégica ("EAE") que acompañe su formulación y apoye el proceso de toma de decisiones. Esto permitirá la incorporación de las

consideraciones ambientales y de sustentabilidad desde el inicio de la formulación de la Política Energética de Chile al año 2050, abarcando desde su fase de diseño hasta la aprobación y consulta pública. La incorporación de la EAE al proceso de formulación de la Política Energética de Chile al año 2050 busca asegurar que las consideraciones ambientales sean integradas para identificar opciones de desarrollo energético más sustentables.

De acuerdo a la naturaleza de la Política Energética de Chile al año 2050, se entenderá que el alcance territorial de este instrumento es de escala nacional.

Finalmente, en cuanto a su escala temporal, se proyecta la elaboración de una Política Energética de Chile al año 2050, que contemple las consideraciones, metas y acciones a desarrollar tanto a corto (año 2018 - 2020). Mediano (año 2035) y largo plazo (año 2050), abarcando un horizonte de planificación hasta el año 2050.

Criterios de desarrollo sustentable que se considerarán:

1. Sustentabilidad ambiental del desarrollo energético.
2. Sustentabilidad social del desarrollo energético.
3. Contribución del desarrollo energético al desarrollo local.
4. Innovación al servicio de la sustentabilidad del desarrollo energético.
5. Coordinación inter-institucional para la sustentabilidad del desarrollo energético.

Objetivos ambientales:

- a. Apuntar a un desarrollo energético ambientalmente sustentable, que contribuya a la equidad en el acceso a energía, considerando el uso de fuentes propias en el país y la innovación para el logro de una energía eficiente y limpia en el marco de los territorios y las tendencias globales.
- b. Promover una política energética compatible con el medio ambiente, los territorios y las comunidades, contribuyendo al acceso universal y equitativo de la energía como condición esencial para el desarrollo.
- c. Abordar riesgos y oportunidades para la política energética proponiendo recomendaciones y directrices que permitan agregarle valor ambiental y de sustentabilidad a las propuestas.
- d. Promover el bienestar humano sustentable en el desarrollo energético contemplado en la Política.

Lugar en que se encontrarán disponibles sus antecedentes: Los antecedentes correspondientes al presente procedimiento de EAE se encontrarán disponibles en la Secretaría de la División de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Energía, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 14, de lunes a viernes entre las 9:00 y 17:30 horas, durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente extracto en el Diario Oficial, y en el sitio web www.minenergia.cl.

Santiago, 1° de octubre de 2015.- Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de Energía

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(IdDO 951734)

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES ELÉCTRICAS DE VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DAÑADAS POR SITUACIONES CATASTRÓFICAS

(Resolución)

Núm. 10.243 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2015.

Visto:

- 1° Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de SEC.
- 2° Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.
- 3° Lo dispuesto en la Norma Nch 10/84, Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.
- 4° Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.234 de 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.